

 <p>FONDOS INTERNACIONALES DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS</p>	Punto 5 del orden del día	IOPC/JUN10/5/2
	Original: INGLÉS	7 de junio de 2010
	Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC48
	Grupo de Trabajo del Fondo de 1992	92WG6/1

## SEXTO GRUPO DE TRABAJO INTERSESIONES DEL FONDO DE 1992:

### FINANCIACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES EN EL SINIESTRO HEBEI SPIRIT

Presentado por la República de Corea

<b>Resumen:</b>	El presente documento trata de la financiación de los pagos provisionales en el caso del siniestro <i>Hebei Spirit</i> y en él se ofrecen las sugerencias que el Gobierno de la República de Corea hizo al Grupo de Trabajo.
<b>Medida que se ha de adoptar:</b>	<p><u>Sexto Grupo de Trabajo intersesiones del Fondo de 1992</u></p> <p>Tomar nota de la información que figura en este documento y examinar las sugerencias presentadas en la sección 5.</p>

#### 1 Antecedentes

- 1.1 En la 6<sup>a</sup> sesión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992, en nombre de la 14<sup>a</sup> sesión de la Asamblea del Fondo de 1992, el Consejo Administrativo decidió constituir el 6º Grupo de Trabajo intersesiones (Grupo de Trabajo) que se encargaría de examinar los procedimientos para la evaluación de un gran número de reclamaciones por cuantías relativamente pequeñas, en concreto aquellas en las que los demandantes no podían demostrar sus pérdidas (IOPC/OCT09/4/2, Nota del Director) y también la financiación de los pagos provisionales (IOPC/OCT09/10/1, presentado por el International Group of P&I Clubs (International Group)).
- 1.2 El Gobierno de la República de Corea presenta este documento en relación con la financiación de los pagos provisionales, incluida en el mandato del Grupo de Trabajo, para introducir el contenido principal de la Ley especial de Corea relativa a la asistencia a los residentes que hayan sufrido daños a consecuencia del derrame de hidrocarburos del *Hebei Spirit* y a la restauración del medio marino (Ley especial), que se promulgó para facilitar la indemnización inmediata y efectiva por los daños provocados por el siniestro del *Hebei Spirit*, y el Acuerdo de Cooperación concluido con el P&I Club en virtud del cual se ofrece cobertura al buque involucrado en el mencionado siniestro y de conformidad con el cual se están examinando los casos reales de indemnización.
- 1.3 En particular, las medidas adoptadas por el Gobierno de Corea para posibilitar la indemnización rápida y adecuada en el siniestro del *Hebei Spirit* y la cooperación en materia de pagos provisionales establecida con el P&I Club pueden servir como referencia en el futuro para casos similares en los que se necesite con urgencia contar con un sistema de indemnización rápido y eficaz.
- 1.4 Además, se invita al Grupo de Trabajo a que estudie y examine la posibilidad de que el Fondo de 1992 efectúe también pagos para evaluaciones aprobadas hasta la máxima cantidad disponible en virtud del Convenio del Fondo de 1992 y los requisitos previos establecidos a tal fin en beneficio de los demandantes del siniestro del *Hebei Spirit*.

**2    La Ley especial y las medidas tomadas por el Gobierno de la República de Corea****2.1    Contenido principal de la Ley especial**

- 2.1.1 Las disposiciones de la Ley especial, promulgada para establecer rápidamente los daños causados por el siniestro del *Hebei Spirit*, designar las zonas afectadas por el derrame de hidrocarburos y hacer efectiva la ayuda estatutaria a los residentes afectados y los planes para la restauración del medio marino. La decisión sobre los detalles acerca de la aplicación de la Ley especial recae en el Comité Especial de Respuesta, integrado por el Primer Ministro, en calidad de presidente, y por los dirigentes pertinentes de los ministerios centrales y los gobiernos provinciales de las zonas afectadas.
- 2.1.2 De conformidad con la Ley especial, un demandante que haya presentado una reclamación de indemnización de conformidad con el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992) y el Convenio del Fondo de 1992 puede solicitar un anticipo al Gobierno coreano basado en la cuantía estimada por el Fondo, y en tal caso, el Gobierno de Corea pagará un anticipo hasta el límite de la cantidad evaluada por el Fondo, actuando en subrogación del derecho del demandante a solicitar una indemnización.
- 2.1.3 Si el número total de reclamaciones admitidas por el Fondo excede el límite máximo de los 203 millones DEG (KRW 321 600 millones) disponible en virtud del Convenio del Fondo de 1992, la Ley especial estipula que el Gobierno coreano deberá realizar el pago de la cantidad que se exceda (pago de la cantidad que supere el límite del Fondo).
- 2.1.4 Asimismo, de acuerdo con la Ley especial, el demandante que no haya recibido los resultados de la evaluación del Fondo seis meses después de haber presentado la reclamación de indemnización, puede solicitar un préstamo del Gobierno, en cuyo caso, cada demandante recibirá un préstamo por un importe entre KRW 1,5 y 8,5 millones.

**2.2    Decisiones tomadas por el Gobierno coreano**

- 2.2.1 El 15 de junio de 2008, el Comité Especial de Respuesta del Gobierno de la República de Corea decidió que el nivel de pago para los anticipos y los pagos que superasen el límite del Fondo, que están estipulados por la Ley especial, fuera la cantidad completa evaluada y aprobada por el Fondo de 1992.
- 2.2.2 Así pues, el Ministerio de Territorio, Transporte y Asuntos Marítimos (MLTM) ha firmado un acuerdo con un banco privado, la Federación Nacional de Cooperativas de Pesca, en el caso de que la financiación del Gobierno para los anticipos y los pagos que superen el límite del Fondo de 1992 sean insuficientes. En caso necesario, el MLTM solicitará primero un préstamo al banco privado mencionado para pagar la cantidad destinada a la ayuda y posteriormente complementará el monto principal y los intereses sobre el dinero que haya tomado prestado.
- 2.2.3 Asimismo, con el fin de elevar el nivel de pagos realizados por el P&I Club y el Fondo de 1992 para las reclamaciones del Gobierno y de dar la prioridad más alta a los pagos a los residentes afectados y al sector privado, el Gobierno coreano declaró en la reunión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, celebrada en junio de 2008, que las reclamaciones del Gobierno (el derecho a reclamar una indemnización), incluido los costes de la limpieza que se llevaron a cabo como consecuencia del siniestro del *Hebei Spirit*, serían las últimas de la cola, después de las indemnizaciones de las reclamaciones privadas.
- 2.2.4 La Ley especial y las decisiones del Gobierno coreano han establecido los fundamentos jurídicos y prácticos que permitirán al sector privado presentar reclamaciones de indemnización por los daños sufridos a consecuencia del siniestro del *Hebei Spirit* en virtud del CRC de 1992 y del Convenio del Fondo de 1992, y recibir una indemnización completa por la cuantía total de la reclamación aprobada (el 100% de la cantidad evaluada del P&I Club y el Fondo de 1992).

### 3 Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno coreano y el P&I Club

#### 3.1 Antecedentes

- 3.1.1 Tras el siniestro del *Hebei Spirit*, se llevaron a cabo operaciones masivas de limpieza, en las que participaron más de 22 000 residentes solo durante el mes de diciembre de 2007, en el que tuvo lugar el siniestro. Considerando los retos que entraña disponer de financiación inmediata para el pago de los costes de mano de obra reclamados por los residentes que habían perdido sus medios de subsistencia debido a los efectos del derrame de hidrocarburos, el propietario del petrolero (propietario del buque), P&I Club, KMPRC (ahora KOEM) y el Ministerio coreano de Asuntos Marítimos y Pesca (MOMAF, ahora Ministerio de Territorio, Transporte y Asuntos Marítimos) concertaron el Primer Acuerdo de Cooperación el 5 de enero de 2008, aproximadamente un mes después de que se desencadenara el siniestro.
- 3.1.2 Basándose en el Primer Acuerdo de Cooperación, el P&I Club y el Fondo de 1992 evaluaron y aprobaron los costes de la limpieza contraídos en diciembre de 2007 y decidieron realizar inmediatamente los pagos por los costes de mano de obra de los residentes locales y los pagos parciales por los costes de la limpieza llevada a cabo por contratistas privados. Desde la firma del Primer Acuerdo de Cooperación hasta comienzos de febrero de 2008, aproximadamente un mes más tarde, el P&I Club realizó pagos por un importe de KRW 11 200 millones por los costes de la limpieza llevada a cabo por contratistas privados, incluidos KRW 9 700 millones por los costes de mano de obra de los residentes.
- 3.1.3 Posteriormente, el Gobierno coreano continuó buscando ámbitos de cooperación con el P&I Club para beneficiar a los demandantes, pero el P&I Club consideró que la financiación adicional de los pagos provisionales sería difícil debido al riesgo del doble pago. Como referencia, la legislación coreana (Ley relativa al procedimiento de limitación del propietario del buque) estipula que, en caso de que el propietario del buque o el P&I Club, con arreglo a las disposiciones del CRC de 1992, solicite iniciar el procedimiento de limitación y el tribunal competente falle a su favor, el propietario del buque establecerá un fondo de limitación por depósito en efectivo (también se acepta una garantía) en el tribunal competente.
- 3.1.4 Sin embargo, como se explica en el párrafo 2.2.1, el Gobierno coreano ya ha decidido el nivel de pagos para los anticipos y los pagos que superen el límite del Fondo de 1992 que, según estipula la Ley especial, deberán corresponder a la cantidad total evaluada y aprobada por el Fondo de 1992; y, por consiguiente, el Segundo Acuerdo se firmó el 1 de julio de 2008 entre el MLTM, en nombre del Gobierno coreano, y el P&I Club.

#### 3.2 Contenido principal del Segundo Acuerdo de Cooperación

- 3.2.1 El contenido principal del Segundo Acuerdo de Cooperación entre el MLTM y el P&I Club es el siguiente:
- a) El Gobierno coreano, basándose en la Ley especial, decidió realizar un pago completo por las reclamaciones admisibles que hayan sido evaluadas y aprobadas por el P&I Club y el Fondo de 1992, incluso en el caso de que superen el límite del Fondo de 1992.
  - b) De acuerdo con esto, el P&I Club continuará examinando y evaluando las reclamaciones de indemnización, aportará financiación para el pago de todas las reclamaciones admisibles y aprobadas, y devengará un interés anual del 6% (la legislación coreana establece que se añada un interés anual del 6% sobre el depósito en tribunal) sobre la cantidad indemnizada hasta la fecha del pago a los demandantes particulares en una cuenta independiente.
  - c) A pesar de lo explicado anteriormente, si se exige al propietario del buque o al P&I Club que realice un depósito en tribunal equivalente a la cuantía total del fondo de limitación y al 6% de interés sobre el depósito en tribunal:
    - i) el P&I Club pagará en tribunal el monto total equivalente al límite de responsabilidad tras

deducir la cantidad ya indemnizada a los demandantes y el interés anual del 6% ya devengado; y

- ii) el Gobierno coreano pagará en el tribunal competente o proporcionará al P&I Club la cantidad equivalente al depósito exigido en tribunal, tras deducir la cantidad ya pagada en tribunal por el P&I Club.
- d) El Gobierno coreano y el P&I Club realizarán todos los esfuerzos posibles para que el procedimiento de limitación se ejecute y complete sin que sea necesario depositar el fondo de limitación en tribunal.
- e) Como referencia, el tribunal competente decidió iniciar el procedimiento de limitación el 9 de febrero de 2009, tras una solicitud realizada por el propietario del buque, y posteriormente, el Gobierno coreano explicó la necesidad de alcanzar un acuerdo de cooperación con el P&I Club y los efectos esperados del mismo al tribunal competente y pidió que se le otorgara la debida consideración.
- f) Con la resolución del riesgo del pago excesivo a través del Segundo Acuerdo de Cooperación, actualmente el propietario del buque y el P&I Club no han realizado un depósito en efectivo sino un depósito de garantía en el tribunal competente, que ha sido aprobado por el tribunal competente.

#### **4 Efectos de la Ley especial y los Acuerdos de cooperación**

- 4.1 Unos tres meses después de que se desencadenara el siniestro del *Hebei Spirit*, en marzo de 2008, la 40<sup>a</sup> sesión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 confirmó la necesidad de establecer una indemnización por los daños provocados por el mencionado siniestro conforme al límite del Fondo de 1992, establecido en KRW 321 600 millones, y aprobó el nivel de pagos al 60% (el nivel de pago actual es de un 35%).
- 4.2 Concretamente, en este siniestro, el límite de responsabilidad del propietario del buque en virtud del CRC de 1992 supone una proporción importante (alrededor del 44% de la cantidad total disponible) y, por tanto, es de gran importancia que el P&I Club pague pronto la indemnización. Sin embargo, debido al posible riesgo de que los pagos superen el límite del propietario del buque, el P&I Club consideró que los pagos provisionales serían difíciles.

- 4.3 Sin embargo, los Acuerdos de Cooperación Primero y Segundo suscritos entre el Gobierno coreano y el P&I Club permitieron a este último efectuar pagos provisionales relativamente en las etapas iniciales, dos meses después del desencadenamiento del siniestro, como se explica en el párrafo 3.1.2 y, salvo que se produzcan circunstancias especiales, el Gobierno coreano y el P&I Club efectuarán pagos por el monto total de las reclamaciones evaluado por el P&I Club y el Fondo de 1992 hasta el límite de responsabilidad del propietario del buque, independientemente del nivel de pagos del Fondo de 1992.

#### **4.4 Efectos más significativos de la Ley especial y el Acuerdo de Cooperación**

- 4.4.1 En primer lugar, dado que han surgido inevitablemente numerosos pequeños demandantes que, debido a un derrame importante de hidrocarburos, reciben pagos sin demora por la cuantía completa de la reclamación tan pronto como finaliza la evaluación, sería de mucha ayuda que estos demandantes recuperasen sus medios de subsistencia más rápidamente.
- 4.4.2 En segundo lugar, el Gobierno coreano, como miembro del CRC de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992, puede pagar la cuantía completa de las reclamaciones admisibles por el régimen internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos a los residentes afectados, y la carga financiera y/o administrativa se comparte con el P&I Club, que está obligado a indemnizar en virtud del CRC de 1992.

- 4.4.3 En tercer lugar, proporcionando una salvaguardia contra el pago en exceso establecido por el Acuerdo de Cooperación, el P&I Club puede realizar pagos sin demora adecuados y directamente a los demandantes y, por ende, mejorar su imagen corporativa, lo que proporciona beneficios financieros y de otro tipo, al tiempo que cumple las obligaciones impuestas por la ley.
- 4.5 Como dato de referencia, a finales de mayo de 2010, el número total de reclamaciones aprobadas por el P&I Club y el Fondo de 1992 por los daños sufridos en el siniestro *Hebei Spirit* asciende a KRW 114 400 millones de los cuales KRW 106 600 millones han sido pagados íntegramente por el Gobierno coreano y el P&I Club. La mayoría de estos pagos se han realizado sin demora en un plazo de dos a cuatro semanas a partir de la fecha en que se notificaron al demandante los resultados de la evaluación realizada por el P&I Club y el Fondo de 1992. El Gobierno coreano, de conformidad con la Ley especial, ha realizado pagos que ascienden a KRW 31 400 millones y el P&I Club está estableciendo la cuantía total de las reclamaciones subrogadas al Gobierno coreano mediante anticipos.

## 5 Sugerencias

- 5.1 La necesidad de efectuar pagos sin demora a las víctimas de un siniestro de derrame de hidrocarburos es una cuestión importante. El proveedor que más rápido aporta la financiación para los pagos será normalmente el P&I Club, por lo que se alcanzaron los Acuerdos de Cooperación con el P&I Club que intervino en el siniestro del *Hebei Spirit* y, además de la promulgación de la Ley especial, el Gobierno coreano pudo tomar algunas medidas de vital importancia que pueden servir de referencia a los Estados Miembros que deseen responder rápidamente a otros derrames de hidrocarburos similares.
- 5.2 En particular, el Gobierno coreano invita al Grupo de Trabajo a tomar nota del hecho de que, basándose en la Ley especial y en los Acuerdos de Cooperación, se han establecido procedimientos provisionales en beneficio de los demandantes que han sufrido las consecuencias del siniestro del *Hebei Spirit*, para que éstos reciban sin demora una indemnización por la cantidad íntegra aprobada por el Fondo de 1992, bien del P&I Club o bien del Gobierno coreano.
- 5.3 Sin embargo, cabe esperar que dichos procedimientos sean objeto de amplios ajustes cuando los pagos efectuados por el P&I Club alcancen el límite de responsabilidad del propietario del buque (89,77 millones DEG) y el Fondo de 1992 comience a efectuar los pagos. El motivo es que, por principio, todos los demandantes reciben una parte prorrataedada del fondo de limitación (artículo V, párrafo 4 del CRC de 1992), por lo que el Fondo de 1992 aplica el nivel de pagos decidido por el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 al efectuar el pago de las indemnizaciones (el nivel de pagos aplicable al siniestro del *Hebei Spirit* es del 35% en la actualidad).
- 5.4 A este respecto, el Gobierno coreano está examinando una solicitud que se presentará a los Estados Miembros en las reuniones del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 o en la Asamblea del Fondo de 1992 para efectuar también pagos íntegros por las reclamaciones aprobadas por el P&I Club y el Fondo de 1992, tal como hizo el P&I Club basándose en la Ley especial para el siniestro del *Hebei Spirit* y las decisiones tomadas por el Gobierno coreano; y presenta los beneficios previstos tal como se establecen en los siguientes párrafos.
- 5.4.1 Indemnizaciones más adecuadas y pagadas más puntualmente a los numerosos pequeños demandantes:
- Es evidente que un gran número de demandantes recibirán puntualmente indemnizaciones adecuadas si el Fondo de 1992 paga íntegramente todas las reclamaciones evaluadas hasta el límite del Fondo de 1992.
  - Asimismo, a la luz del hecho de que aproximadamente dos tercios de los demandantes están recibiendo indemnización en virtud del acuerdo con el P&I Club más que por parte del Gobierno coreano a pesar del apoyo proporcionado por la Ley especial, el pago íntegro efectuado por el Fondo de 1992 ayudará de forma significativa a las víctimas a recuperarse de los daños (véase el párrafo 4.5).

- c) Al lograr la cooperación entre el Fondo de 1992 y el gobierno en cuestión, será posible efectuar pagos más razonables y con menos demora en virtud del régimen internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos y del marco más amplio del Convenio del Fondo de 1992, y simultáneamente otorgar más peso a la necesidad y la adecuación del Fondo Complementario (la Asamblea Nacional de Corea todavía está deliberando sobre si ratificar o no el Fondo Complementario).

5.4.2 Menos confusión o ninguna debido a los cambios en los procedimientos de pago:

- a) Si el Fondo de 1992 efectúa pagos basándose en un nivel de pagos fijo, ello conllevaría dos modalidades de indemnización (pago íntegro efectuado por el propietario del buque o el Gobierno coreano, nivel de pagos del Fondo de 1992) y tres modalidades de procedimientos (acuerdo con el P&I Club, pago anticipado por el Gobierno coreano o acuerdo con el Fondo de 1992) en el caso del siniestro del *Hebei Spirit*. Esto provocará confusión no solo para los residentes afectados sino también en las complejas y diversas tareas relativas a la indemnización por los daños provocados por los siniestros de derrame de hidrocarburos.
- b) Además, como el nivel de pagos del Fondo de 1992 puede cambiar hasta que la cuantía final de la reclamación se confirme, pueden aumentar las solicitudes de pagos adicionales cuando se cambie el nivel de pagos en casos como el del siniestro del *Hebei Spirit*, donde la escala de daños estimada excede ampliamente el límite del Fondo de 1992 (en la reunión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, celebrada en octubre de 2009, la Secretaría calculó que los daños ascendían a KRW 542 000 a 577 000 millones cuando el límite del Fondo de 1992 era de KRW 21 600 millones) y existen muchos demandantes. Por consiguiente, esto puede llevar a complejos procedimientos de liquidación que implican al demandante, al Gobierno coreano y al Fondo de 1992.
- c) Sin embargo, en caso de que el Fondo de 1992 decida efectuar, de la misma forma, el pago íntegro de las reclamaciones evaluadas que excedan el límite del Fondo de 1992 tras haber examinado las cuestiones pertinentes, como la decisión del Gobierno coreano de efectuar pagos íntegros hasta el límite del Fondo o por encima del mismo, tomando como base la Ley especial, ello ayudará en gran medida a evitar la confusión anteriormente mencionada y los complicados procedimientos de liquidación.

5.4.3 Menor carga financiera para el Gobierno coreano, proceso de trabajo simplificado en lo que se refiere a subrogación/reembolso:

- a) El gobierno en cuestión no puede evitarse implicado en la indemnización por los daños sufridos a causa de importantes siniestros de derrame de hidrocarburos como el *Erika* (1999), el *Prestige* (2002) y el *Hebei Spirit* (2007).
- b) En particular, con respecto al siniestro del *Hebei Spirit*, aun si el Fondo de 1992 aplica un nivel de pagos, el Gobierno coreano efectuará pagos íntegros por las reclamaciones evaluadas por el Fondo, ya que las solicitudes pertinentes son presentadas por los demandantes conforme a la Ley especial (en tal caso, el demandante recibe una indemnización del Fondo de 1992 basada en un nivel de pagos fijo, y el saldo entre la cuantía de la indemnización y la reclamación evaluada por el Fondo de 1992 puede recibirse como un anticipo del Gobierno coreano, o bien la cuantía total de la reclamación evaluada puede recibirse como un anticipo).
- c) En consecuencia, la mayoría de los residentes preferirán que se les pague la cuantía íntegra mediante anticipos por parte del Gobierno coreano en lugar de recibir la indemnización del Fondo de 1992, lo cual suscitará más debates y conllevará más carga de trabajo en lo que se refiere al pago en subrogación mediante anticipo y procedimientos de reembolso, sin mencionar la carga financiera y administrativa que recaerá sobre el Gobierno coreano.
- d) Sin embargo, en caso de que el Fondo de 1992 decida efectuar un pago íntegro de las reclamaciones evaluadas, ayudará a aliviar la carga financiera del Gobierno y simplificar en

gran medida los procedimientos relativos a la subrogación y el reembolso. Esto a su vez reducirá la carga de trabajo del Fondo de 1992, y ayudará a crear condiciones propicias para que el Fondo de 1992 se centre en sus tareas originales de posibilitar el pago justo y sin demora de la indemnización por los daños provocados por los siniestros de derrame de hidrocarburos.

- 5.5 La sugerencia anterior está muy relacionada con el mandato del 6º Grupo de Trabajo intersesiones, y lo que es incluso más importante, la función del Fondo de 1992, la cual ha de tomarse en consideración al examinar las diversas cuestiones relacionadas con la financiación de los pagos provisionales por parte del P&I Club. Así pues, el Gobierno coreano invita al Grupo de Trabajo a examinar y a debatir la necesidad de que el Fondo de 1992 pague íntegramente las cuantías de las reclamaciones y los requisitos a este fin, tomando como base las mismas normas aplicadas por el Gobierno y el P&I Club que intervienen en el siniestro del *Hebei Spirit*, a fin de que los afectados reciban una indemnización razonable y sin demora.
- 5.6 En la reunión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 o de la Asamblea del Fondo de 1992, el Gobierno coreano puede presentar esta solicitud, para que el Fondo de 1992, al igual que el P&I Club, paguen íntegramente todas las reclamaciones evaluadas y aprobadas por el P&I Club y el Fondo de 1992, con base en los debates de las reuniones del Fondo y sobre la base de la Ley especial, las decisiones del Gobierno coreano y los beneficios previstos. Se invitará a los Estados Miembros a examinar activamente y decidir sobre el asunto tratado en esta ocasión.

**6 Medidas que se han de adoptar**

Sexto Grupo de Trabajo intersesiones del Fondo de 1992

Se invita al sexto Grupo de Trabajo intersesiones del Fondo de 1992 a:

- a) tomar nota de la información facilitada en el presente documento; y,
  - b) examinar las sugerencias presentadas en la sección 5 de este documento.
-